

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Beneficencia.

#### CIRCULAR NÚM 163.

Terminado con exceso el plazo que en mi circular núm. 144 de 19 de Abril último, inserta en el «Boletín oficial» núm. 289, correspondiente al día 21 del citado mes, señalaba á los Ayuntamientos de esta provincia para la remisión de datos referentes á fundaciones benéficas que existan en sus respectivas localidades, y siendo muy pocos los que hasta la fecha han cumplido con tan importante servicio, prevengo á los Señores Alcaldes que no han llenado este deber lo verifiquen en el improrrogable plazo de 15 días, sujetándose en la remisión de los antecedentes que se piden, al modelo publicado á continuación de la circular referida, en el bien entendido que trascurrido este último plazo sin haber dado cumplimiento á lo que se ordena, les exigiré la más estrecha responsabilidad por su negligencia,

apatía y desobediencia á las disposiciones de este Gobierno.

Palencia 4 de Junio de 1886.

El Gobernador,  
**Joaquín de Posada Aldaz.**

#### Sección de Fomento.—Montes.

Por providencia del día veintiseis del corriente, se ha señalado el veintiocho de Junio próximo y hora de las once de la mañana, para que tenga lugar en el Ayuntamiento de Resoba la enagenación en subasta pública de quince robles, que se hallan marcados en el monte Milares y sitio «Hoyo peguenín» bajo el tipo de 301 pesetas 75 céntimos, hallándose de manifiesto en la casa Consistorial de dicho Ayuntamiento el pliego de condiciones con arreglo á las que se ha de verificar aquélla, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Palencia 28 de Mayo de 1886.

El Gobernador,  
**Joaquín de Posada Aldaz.**

#### Agricultura.

Publicándose la *Gaceta Agrícola* del Ministerio de Fomento, bajo los auspicios del mismo, y con la protección que al Concesionario otorga el artículo 10 de la ley de 1.º de Agosto de 1876 y obligatoria su adquisición á los Ayuntamientos, es de imprescindible deber que las corporaciones municipales satisfagan con puntualidad la suscripción á dicho periódico, para evitar los considerables perjuicios que su morosidad acarrea. La lista que á continuación se inserta, comprende los pueblos que se hallan en descubierto de dicho pago y las cantidades

que deben satisfacer, que procurarán ingresar en un plazo muy breve en la Delegación del Banco de España y al encargado de tal recaudación D. Felipe Fernández Calleja, en la inteligencia que de no verificarlo y tomada nota de los pueblos que apesar de esta excitación permanezcan en descubierto, se procederá á la realización de dichas sumas por la vía de apremio.

Palencia 1.º de Junio de 1886.

El Gobernador,  
**Joaquín de Posada Aldaz.**

PUEBLOS.	Núm. de talones	Importe. Pts. C.
San Cebrián de Campos.	1	18 00
Támara.	1	15 00
Valdeolmillos.	1	15 00
Valdespina.	5	70 02
Boadilla del Camino.	3	37 02
Cordovilla.	2	24 68
Itero de la Vega.	3	37 02
Melgar de Yuso.	3	37 02
Torquemada.	4	52 02
Valbuena de Pisuerga	1	12 34
Villalaco.	4	60 00
Villamediana.	3	42 34
Espinosa de Cerrato.	5	78 00
Hornillos de Cerrato.	1	15 00
Valdecañas.	1	15 00
Villahán de Palenzuela.	5	67 02
Cevico de la Torre.	1	12 34
Alba de Cerrato.	1	12 34
Hérmedes.	3	37 02
Población de Cerrato.	6	90 34
Valle de Cerrato.	2	30 34
Vertavillo.	6	111 00
Villaconancio.	5	67 02
Villadiezma.	1	12 34
Frómista.	2	30 00
Villovieco.	4	54 68
Nogal de las Huertas.	7	102 68
Robladillo.	3	37 02
Villamorco.	1	15 00
Cervatos de la Cueva.	1	12 34
Báscones de Ojeda.	2	24 68
Collazos.	1	12 34
Revilla de Collazos.	3	37 02
Villameriel.	3	37 02
Moslares.	1	12 34
La Serna.	3	37 02
Pedrosa de la Vega.	8	115 02
Villaluenga.	1	12 34
Villamoronta.	1	12 34
Villarrabé.	3	42 34
Calahorra de Boedo.	1	12 34
Espinosa de Villagonzalo.	1	12 34
Olmos de Pisuerga.	3	37 02
Santa Cruz de Boedo.	1	12 34
Ventosa.	1	12 34
Saldaña.	3	37 02
Guardo.	1	12 34
Poza de la Vega	9	133 02
Pino del Rio.	1	12 34
Velilla de Guardo.	1	12 34
Villosilla de la Vega.	1	12 34
Villafruel.	3	37 02
Guaza.	2	33 00
Villacidaler.	1	12 34
Villalumbroso.	1	12 34
Pedraza de Campos.	1	12 34
Villalobón.	1	12 34
Baños de Cerrato.	1	12 34
Grijota.	1	12 34
Villamuriel.	1	12 34
Villaumbrales.	1	12 34
Capillas.	1	12 34
Becerril del Carpio.	1	12 34
Brañosera.	5	70 02
Matamorisca.	1	12 34
Nestar.	1	12 34
Salinas.	1	12 34
Valle de Santullán.	3	37 02
Valdegama.	1	12 34
Valoria de Aguilar.	2	24 68
Verzoailla.	1	12 34
Pomar.	1	12 34

Cervera.	1	12	34
Castrejón.	1	12	34
Dehesa de Montejo.	1	12	34

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La instrucción de 31 de Mayo de 1855 para el cumplimiento de la ley de 1.º del mismo mes decretando la desamortización general civil y eclesiástica, al determinar en su art. 103 las atribuciones propias de los Gobernadores de las provincias en los expedientes de subastas, redenciones de censos y su venta, les concedió, entre otras, la de señalar día y hora para la subasta, si no hubiese reclamación sobre división ó de cualquiera otra clase, en cuyo caso suspenderá el señalamiento y ordenará se forme el oportuno expediente para que, dando conocimiento á la Junta y emitiendo ésta su dictamen, se eleve á lo resolución de la superior.

Para la instrucción del expediente, dictamen de la Junta provincial y remisión á la superior sólo mediará el tiempo de 15 días.

Del texto de la preinserta disposición se deduce de una manera incuestionable y sin género alguno de duda que la facultad de aquellos funcionarios limitábase única y exclusivamente á la de suspender el señalamiento de día y hora para la subasta, ó lo que es lo mismo, el anuncio de ésta en el «Boletín oficial» sin alcanzar á la de suspender las subastas después de anunciadas; mas como, no obstante la claridad del precepto, los Gobernadores de las provincias frecuentemente y á virtud de reclamaciones que en ocasiones carecían de la debida justificación del derecho alegado por el reclamante, acordaban estas suspensiones, por Real orden de 8 de Junio de 1859 se previno á los mismos que una vez anunciada la subasta de una finca en los Boletines oficiales no podían acordar la suspensión de la venta, sin que la queja ó reclamación que la motivase fuera apoyada en documentos fehacientes ó pruebas legales.

Esta Real orden, que vino no á reglamentar una atribución legal de los Gobernadores de provincia, sino á sancionar la que ellos se habían arrogado, si bien limitándola á los casos en que á la reclamación acompañen los documentos ó pruebas que exige en justificación del derecho con que el reclamante pida, ha sido interpretada en una forma tan extensa por aquellos funcionarios primero, y hoy por algunos Delegados de Hacienda en las provincias, á quienes competen las atribuciones que á los Gobernadores competían en materia de desamortización, que viene observándose que con bastante frecuencia y suma facilidad se acuerden aquellas sus-

pensiones, y en casos hasta sin la previa reclamación de parte y sólo por la excitación de Autoridades ó corporaciones que fundan su petición en razones de conveniencia.

Así se explica lo importante de la cifra á que se eleva el número de subastas suspensas pendientes de la tramitación y resolución de los expedientes respectivos. Y en su vista, y con el propósito de evitar la reproducción de esas suspensiones que lesionan los intereses del Tesoro público retrasando injustificadamente en ocasiones el ingreso en sus arcas de importantes sumas, á la vez que con el de normalizar la situación de cuantas subastas se hallen pendientes de la resolución de aquellos expedientes:

Considerando que el anuncio en el «Boletín oficial» de la subasta de una finca ó derecho del Estado, como comprendido en la desamortización, supone la incautación anterior por la Hacienda pública de la finca ó derecho sin protesta ó reclamación de parte interesada en contrario, porque de existir una ú otra sin resolver previamente sobre ella el anuncio no debió hacerse, conforme á lo expresamente dispuesto en el art. 12 de la instrucción de 20 de Marzo de 1877 y resolución 4.ª de la Real orden de 9 de Marzo de 1868, sin incurrir en la responsabilidad de que la primera de estas disposiciones establece:

Considerando que toda reclamación posterior á dicho anuncio supone la impugnación de un derecho de que la Hacienda pública se halla ó debe hallarse ya posesionada, y que en tal concepto, para que la reclamación pueda prosperar en la vía gubernativa, es de necesidad que el derecho alegado se justifique debidamente con documentos legales y pruebas fehacientes que demuestren que á la Hacienda no corresponde el que trata de transmitir;

Y considerando, en fin, que la mera celebración de la subasta no infiere perjuicio al reclamante que se crea con derecho á la finca anunciada; y que por lo tanto su reclamación debe entenderse, no contra ésta sino contra sus efectos ó consecuencias, ó sea contra la adjudicación, acto constitutivo del perfeccionamiento de la venta, porque es el que concede al rematante el derecho á entrar en posesión, previas las formalidades de reglamento;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que las reclamaciones sobre suspensión de señalamiento de subasta se tramiten y resuelvan con arreglo á las disposiciones vigentes, observándose puntualmente cuanto previene el núm. 5.º del art. 103 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, teniendo presente el término fatal de 15 días para la instrucción del expediente.

2.º Que las reclamaciones sobre suspensión de subastas de bienes ó derechos procedentes de la desamortización ya anunciadas en el «Boletín oficial» no impedirán que éstas se celebren en el día designado, considerándose aquellas como interpuestas contra la adjudicación del remate, que corresponderá hacer en tal caso al Ministro de Hacienda.

3.º Que la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, cuide de adjudicar los remates respecto de cuya subasta no haya habido reclamación en el término máximo de tres meses, concediéndose á los rematantes, por la demora en este servicio, el derecho de recurrir en queja al Ministerio.

Y 4.º Que en el término de seis meses se revisen por la citada Dirección todos los expedientes relativos á subastas suspendidas hasta la fecha; debiendo, cuando se acceda á la suspensión, consultar el acuerdo al Ministerio de Hacienda, quien resolverá, previa audiencia de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1886.—Camacho.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta del 30 de Mayo de 1886.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, á quien he enterado del resultado obtenido en la suscripción pública de los 349.000 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, importantes 170 millones de pesetas nominales, realizada el 25 del corriente por virtud de lo dispuesto en Real decreto de 10 de dicho mes; teniendo en cuenta que los billetes suscritos ascienden á 617.108, 277.108 más que los ofrecidos, se ha servido resolver que se proceda á la adjudicación definitiva mediante el prorrateo previsto en el art. 3.º del citado Real decreto, cuya operación, para conciliar el interés de los suscritores con la facilidad de reducir sus pedidos, se llevará á efecto bajo las reglas siguientes:

1.ª Los pedidos de un billete quedan exceptuados de reducción.

2.ª Los pedidos desde dos billetes inclusive en adelante quedarán reducidos al número de billetes que corresponda, á razón de 55'05 por cada 100 billetes suscritos; en el concepto de que si al liquidar el número de billetes adjudicados á cada pedido de suscripción resulta una fracción equivalente á medio billete, ó más de medio billete, se aumentará un billete al respectivo pedido, y si por el contrario, la fracción que resulte es inferior á medio billete, no se tomará en cuenta.

3.ª Los billetes que sobren ó falten después de compensadas las diferencias que resulten de los aumentos ó bajas producidos por las fracciones de medio billete se aplicarán proporcionalmente á los pedidos hechos por cuenta propia por los establecimientos encargados de abrir la suscripción en Madrid, Barcelona y París.

Y 4.ª Se procederá desde luego á verificar las operaciones necesarias para realizar la adjudicación definitiva, pagos consiguientes y entrega de valores á los suscritores, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Mayo actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1886.—Gamazo.

Sr. Director general de Hacienda de este Ministerio.

## RESUMEN DE LA SUSCRICION.

Madrid. . . . .	192.070
Barcelona. . . . .	204.147
Provincias. . . . .	78.287
París. . . . .	142.604
<b>TOTAL billetes suscritos.</b>	<b>617.108</b>

(Gaceta del 1.º de Junio de 1886.)

## COMISIÓN PROVINCIAL

DE  
PALENCIA.

Sesión del día 9 de Abril de 1886.

Continuación (1)

### Manquillos.

Infringido por el Ayuntamiento el precepto del art. 78 de la ley de 11 de Julio próximo pasado, no dictando fallo en la excepción propuesta por Benigno Rubio Antolin, alistado para el actual reemplazo, se acuerda señalarle el término de 8 días para que lo verifique, remitiendo á la vez el expediente que en conformidad al párrafo 2.º art. 79 de la ley debió instruir el interesado.

### Monzón.

Visto el resultado del reconocimiento de Celestino Garcia Santos, alistado en el 2.º reemplazo del 85; y Considerando que la parálisis comprobada en la observación anterior ha vuelto á presentarse en el acto á que se refiere el art. 118, se acuerda excluirle temporalmente del servicio militar, conforme al caso 1.º del art. 66 y 2.º del 78 de la ley de 11 de Julio.

Inútil por el defecto definido en el núm. 107, orden 10.º de la clase 2.ª José Alonso Rebolledo, núm. 5 de 1882, se acuerda que se le excluya

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

definitivamente del servicio militar por haber terminado la revisión.

### Dueñas.

Como quiera que en el acto del reconocimiento de Ricardo Caballero Dueñas, Pablo Escudero Rodriguez y Vicente Frias Curiel, alistados para el actual llamamiento no se haya comprobado el menor defecto ni enfermedad que les inutilice para el servicio, se acuerda declararles soldados sorteados.

En conformidad á los artículos 36 y 38 del Reglamento de inutilidades, se dispone el ingreso en Caja de Cesareo Izquierdo Tijero y Constantino Fernández Dueñas, declarados útiles condicionales al ser reconocidos.

Vista la certificación expedida por el Capellán párroco castrense del primer Batallón del Regimiento Infantería de Vergara, núm. 10, de la que aparece que el soldado del reemplazo de 1877 Martín Calzada Monje, falleció de fiebre amarilla; y considerando que los que han dejado de pertenecer al Ejército por la causa indicada se les conceptúa sirviendo personalmente en el mismo según la regla 9ª, art. 70 de la ley de 11 de Julio, proporcionan á sus hermanos la excepción del caso 10.º artículo 69, se revoca el fallo del Ayuntamiento y se declara soldado condicional á Eustasio Calzada Monje, comprendido en el actual alistamiento.

Reconocidos Ventura Martín González, Ignacio García Alonso y Santiago Mínguez Calvo, alistados para el 2.º reemplazo del 85, se comprobó que el defecto que había motivado anteriormente su inutilidad pertenece á la 2.ª clase del cuadro, por cuya razón se dispuso que fueran excluidos definitivamente, á tenor del párrafo 2.º art. 63 de la ley de 11 de Julio, expidiendo á su favor el certificado de libertad.

Renunciada por el padre de Cándido Minayo Villullas, la excepción del caso 10.º art. 69 que en este mismo llamamiento le fué otorgada, se acordó declararle soldado sorteadable.

Como quiera que en la revisión actual hayan desaparecido las excepciones otorgadas á Germán de Castro Migeriego, Lino González Otero y Ulpiano Caballero Pérez, números 3, 5 y 9 del primer reemplazo del 85, se acuerda que ingresen en las filas, dando de baja á los suplentes.

En conformidad al art. 166 de la ley de 8 de Enero del 82, quedan pendientes de recurso los números 11 y 17 hasta tanto que se reciban las certificaciones de existencia de los hermanos que sirven en el Ejército.

Habiendo fallecido Blas Martín Antolín, núm. 11 de 1884, exclúyese definitivamente del servicio militar.

Inútiles Tiburcio García Marti-

nez y Eraclio Chacón Martín, se resuelve que continúen adscritos al Batallón de Depósito, á los efectos del art. 87 de la ley, previniendo al Alcalde que instruya expediente de prófugo á Mamerto Caballero Gutiérrez, que no se presentó al reconocimiento.

Soldado en el Ayuntamiento Alejandro Esteban Sierra, núm. 1.º del 83 por haber desaparecido la excepción otorgada, se dispuso su ingreso en las filas, dando de baja al suplente.

Inútiles Lúcio Ortega Alonso, Modesto Escudero Nozal, Pedro Peñalva González y Julián Zurro Aparicio, espídenseles á su favor la certificación de exclusión definitiva conforme al art. 87 de la ley de 8 de Enero del 82, facilitándola también á Florentino López Guadilla, que resultó corto.

Para ser observados durante el término á que el art. 40 del Reglamento se refiere, se dispuso el ingreso en Caja de Juan Martínez San José y Francisco Escudero Caballero, declarados útiles condicionales.

### Becerril de Campos.

No comprobándose en el reconocimiento de Mariano Arenillas, alistado para el actual reemplazo la inutilidad alegada, fué declarado soldado sorteadable.

Util condicional Domingo Fernández García, se acuerda que pase á la Caja para ser observado.

De conformidad con la mayoría de los facultativos que intervinieron en el reconocimiento de Mariano Pérez Pedraza, declárasele excluido temporalmente, á tenor del caso 1.º art. 66 de la ley de 11 de Julio.

Hallándose padeciendo una hernia inguinal derecha Eulogio García Martín, según reconocimiento practicado en la forma prescrita en el art. 113 de la ley de 11 de Julio, se acuerda su exclusión definitiva del servicio, como comprendido en el caso 2.º del artículo 66.

Reconocido Gregorio García Martínez alistado en el 2.º reemplazo del 85, se comprobó la existencia de una luxación de la cabeza del fémoro izquierdo viciosamente consolidada y hallándose incluido en el núm. 107, orden 10.º de la clase 2.ª del cuadro, se acuerda declararle excluido totalmente del servicio militar, á tenor del art. 63 de la ley de 11 de Julio en su caso segundo.

Promovida la correspondiente queja por Toribio Villanueva Morrondo por haberse negado el Ayuntamiento á instruir el expediente justificativo de la excepción alegada, se acuerda que se abra información sobre este particular, para en su vista resolver lo que proceda.

Mediante no haber alcanzado la talla de 1'545 milímetros Felipe Ramos Guzón, núm. 6 del primer reemplazo

del 85, se acuerda que continúe en el Batallón de Depósito, ingresando en activo por haber desaparecido la excepción del caso 1.º, art. 92, Félix Castro Ibáñez, núm 8 del expresado llamamiento.

Hallándose en la Reserva Claudio Cacharro Guzón, hermano de Vicente, núm. 7 del 83, declárase á éste soldado de activo, dando la baja al núm. 20.

Terminada la revisión de Felino Aguirre Diez, núm. 23 del 83, se acuerda que se expida el certificado de libertad

Defiriendo á lo solicitado por Santiago Diez Sahagún, se acuerda que se reconozca en revisión en el punto de su residencia, siempre que los demás interesados asientan á ello.

### Ampudia.

Medido por no conformarse con la talla del Ayuntamiento Tiburcio Bueno Ramírez, resultó con 1'540 milímetros y fué excluido temporalmente del servicio militar, conforme á lo prescrito en los párrafos segundos de los artículos 66 y 78 de la ley de 11 de Julio.

Visto el resultado de la medición practicada en la persona de Agustín Zarzosa Rodríguez, número 13 del 2.º llamamiento del 85, se acuerda excluirle temporalmente por haber resultado con 1'540 milímetros.

Hallándose sirviendo en activo el hermano de Mateo Gómez Márcos, según certificación expedida por el Comandante Jefe del Detall del Batallón Cazadores de Puerto Rico, declárasele soldado condicional, á tenor del caso 10.º art. 69 de la ley de 11 de Julio, siendo extensiva esta misma resolución, á Félix Sánchez Fernández del mismo reemplazo, toda vez que su hermano Tomás sirve en los cuerpos armados y el alistado es hijo legítimo y único.

Expuesta por Paterniano Ruiz Aparicio y Eugenio Quindos Alonso, números 1 y 4 respectivamente del primer llamamiento del 85 la excepción del caso 10.º art. 69 que fué causa de su baja en activo, y considerando que los que se hallan en este caso deben ingresar en las filas, sino tienen otras excepciones, hasta que se reciban los certificados de existencia de sus hermanos, se acuerda que lo verifiquen dichos interesados, dando desde luego las bajas que procedan.

Justificado el fallecimiento de Santiago Castrillo Llorente, número 11 de 1884, se acuerda excluirle del Batallón de Depósito.

Terminada la revisión de Márcos Ochoa Ramírez, número 7 del 82 y Julián Luis Tabares, número 4 del 83 que resultaron inútiles, se les expidió el certificado de libertad que la ley previene, facilitándosele también en el concepto de corto á José Ochoa Paredes, que tuvo el número 1.º en 1883.

### Villamuriel.

Con el defecto que se determina en el número 148, orden 3.º de la clase 3.ª Tomás García Baquero, alistado para el actual llamamiento, declárasele útil condicional, cuyo fallo también es extensivo á Vicente Pozurama Matia, que padece el señalado en el número 129, orden 1.º de la misma clase.

Apreciada en el reconocimiento de Olegario Abril Mínguez, una luxación irreducible del codo izquierdo que impide la libre acción de sus movimientos, se acuerda su exclusión definitiva del servicio, á tenor del caso 2.º artículo 63 de la ley de 11 de Julio.

Reconocido en revisión Justo Fernández Matia, número 2 del primer reemplazo del 85, se comprobó el defecto á que se refiere el número 118, orden 10.º de la clase 2.ª, quedando por la tanto incorporado al Batallón de Depósito.

Con talla para activo y sin defecto que le inutilice para el servicio Valeriano Sevilla Román, se acuerda su incorporación en las filas, dando de baja al número 8 que se hallaba cubriendo su plaza.

A los fines prescritos en el artículo 166 de la ley de 8 de Enero del 82, se acuerda reclamar el certificado de existencia del hermano de Melchor del Barrio Gama, número 1.º del 84.

### Hérmedes.

No habiéndose interpuesto reclamación alguna contra el fallo del Ayuntamiento declarando soldado condicional á Santiago Hernández Farran, número 5 del actual reemplazo, se acordó quedar enterado.

### Perales.

En vista de no haberse presentado á ser reconocido Román Márcos Acinas, número 2 del alistamiento corriente que alegó defecto físico, se acuerda que instruya contra el mismo expediente de prófugo.

### DIRECCIÓN

DE LOS

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 7, 8, 9 y 10 del próximo Junio de 10 de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Marzo y Abril últimos; asimismo y en las indicadas fechas se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los señores Alcaldes de las respectivas localidades, tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 29 de Mayo de 1886.—El Director, Benigno Arroyo.

### Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de este partido ordenen á los Comisionados que deben haber nombrado los Ayuntamientos, su presentación el día 10 del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana en esta sala consistorial, á fin de aprobar el presupuesto carcelario del partido para el ejercicio inmediato.

Baltanás 31 de Mayo de 1886.—  
El Alcalde, Vicente Aguado.

### Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Terminado el día 30 del actual, el contrato que este Ayuntamiento tiene con el Farmacéutico titular para suministro de medicinas á trescientas familias pobres de esta población, y á fin de que dicho servicio no pueda sufrir el menor retraso, se anuncia vacante dicha plaza, dotada con setecientas cincuenta pesetas anuales, que serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con más ochenta pesetas de los de la cárcel del partido, pagadas en igual forma, por el suministro de medicamentos á los presos que se hallen en la misma y el de desinfectantes que sean necesarios en las autopsias que se practiquen.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para que dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, se presenten en la Alcaldía de esta villa solicitudes acompañadas del título que justifique hallarse autorizados los interesados para el ejercicio de dicha facultad.

Astudillo 2 de Junio de 1886.—El Alcalde, Gerardo Villazán.

### Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 425 pesetas pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, y 50 pesetas para gastos de formación de los apéndices y trabajos del repartimiento de la contribución territorial.

Los aspirantes que deseen optar á la misma presentarán las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde que aparezca en el «Boletín oficial» de la provincial inserto este anuncio, acompañando las hojas de méritos y acreditar haber desempeñado por lo menos cuatro años, otra de igual clase ó mayor categoría.

Autilla del Pino 30 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Miguel Trigueros.—El Secretario interino, Francisco Trigueros Sánchez.

### Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Para que la junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio de 1886 á 87, es necesario que los contribuyentes que tienen su riqueza en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja, acompañadas de los oportunos justificantes en el improrrogable término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pues pasado que sea, no serán admitidas.

Villelga 1.º de Junio de 1886.—El Alcalde, Estéban Fidalgo.

### Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio de 1886-87, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales podrán hacer cuantas reclamaciones se estimen conducentes, bajo apercibimiento de que pasado dicho término, no serán oídas.

Guaza 1.º de Junio de 1886.—El Alcalde, Pablo Alvarez.

## BANCO DE ESPAÑA

### Sucursal de Palencia

Los Señores Alcaldes de esta provincia pueden autorizar persona que en su nombre recoja en la Sección de Contribuciones de esta Sucursal, los recibos talonarios que precisen para los contribuyentes que por Territorial ó Industrial figuren en el repartimiento y matrícula de subsidio del ejercicio próximo de 1886-87, en el término jurisdiccional de cada uno de ellos.

Palencia 1.º de Junio de 1886.—El Director, Marcelo López.

### Sección de Contribuciones.

En providencia dictada por el Sr. Alcalde constitucional de esta Ciudad, se ha acordado la venta en pública subasta de varias fincas rústicas y urbanas en campo y casco de esta Ciudad, embargadas á contribuyentes deudores por la contribución territorial de esta Ciudad, correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico; cuyo remate se efectuará el día once del próximo mes de Junio en el Palacio Con-

sistorial y hora de las once de su mañana

Los que deseen detalles pueden acudir á la Comisión Ejecutiva ó á los anuncios que se hallan fijados al público en la tablilla de la casa Consistorial.

Palencia 29 de Mayo de 1886.—  
El Agente, Eleuterio de Abia.

## INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

### OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42º,0' Longitud 0º,50'. Altitud 750 metros

DIA 4 DE JUNIO DE 1886

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	698,20	697,42
Altura media.....	697,81	
Oscilación.....	0,78	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	14,1	18,8
Termómetro húmedo.....	13,5	18,4
Humedad relativa.....	94	96
Tensión del vapor, en milímetros.....	11,1	15,4
Viento..... Dirección.....	0	S. O
Clase.....	Muy debilitado	Debil.
Estado del cielo.....	Algo cubierto	Medio Cubierto.
Temperaturas, en grados centesimales..		
Máxima á la sombra.....	18,7	
Mínima id.....	5,6	
Media.....	12,1	
Diferencia.....	13,1	
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..		
Agua evaporada, en id.....	2,8	
Fenómenos particulares del día.....		

POR EL CATEDRÁTICO ENCARGADO  
C. García Ketamero.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### ANUNCIO

Los testamentarios de D.ª María Santos Lucas Fernández, en uso de las facultades que les están conferidas y con el objeto de que llegue á conocimiento de las personas á quien pueda interesar, hacen saber:

Que en su disposición testamentaria consigna un legado de mil quinientas pesetas á favor de una joven pobre de esta Ciudad, que como auxilio de la dote, más lo necesite para ingresar de Religiosa en alguno de los conventos de esta Capital, siendo preferida cualquiera de las sobrinas de la otorgante y cuya cantidad sea entregada en el acto de la profesión.

Las personas que se crean en condición de disfrutar el beneficio de este legado, puedan acudir á los testamentarios de dicha señora en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio, entendiéndose, que trascurrido este plazo y hecha la adjudicación, no será atendida reclamación alguna.

Palencia 27 de Mayo de 1886.—  
Los testamentarios, Román Vélez Martínez.—Felipe Casado.

### FORMULARIOS

para la instrucción de los expedientes que los Ayuntamientos promuevan en solicitud de autorizaciones para invertir en obras de utilidad pública el capital del 80 por 100 de propios, precedido de las disposiciones legales que rigen sobre la materia y notas que faciliten su aplicación.—Precio dos pesetas.

Los pedidos pueden dirigirse á don Enrique Rallo Campuzano, calle del Divino Pastor, núm. 17, 1.º, izquierda, Madrid; remitiendo su importe en sellos de franqueo de 15 céntimos, cuando el pedido no exceda de cinco ejemplares, pasando este número, se hará por medio de libranzas del giro mútuo, no respondiendo de pedido alguno cuyo importe en sellos no venga certificado.

## LA MARGARITA EN LOECHES.

Antibiliosa, antiherpética, antiscrofulosa, antisifilítica reconstituyente

Es la única agua que produce los saludables resultados que todos conocen, pues su uso general y constante durante treinta y tres años así lo demuestra.

No confundir la botella de La Margarita con la de otra agua que la ha imitado para que el público la confunda con aquella.

En competencia La Margarita con todas las similares, ó que pretendan producir iguales y aun mejores resultados, fué declarada la primera en la Exposición internacional de Niza, obteniendo la primera distinción ó sea el

ÚNICO GRAN DIPLOMA DE HONOR concedido á las de su clase, cuya distinción no ha conseguido otra alguna antes ni después.

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que La Margarita de Loeches es, entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la mas rica en sulfato sódico y magnésico, que son los más poderosos purgantes, y la única que contenga carbonato ferroso y manganeso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes.

Tienen las aguas de La Margarita, doble cantidad de gas carbónico que las que pretenden ser similares, y es tal la proporción y combinación en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones.

## AVISO IMPORTANTE Á LOS LABRADORES.

En el acreditado taller de carretaría de Santiago Alonso, Plazuela del Puente Mayor, Núm. 67, encontrarán buenos carros ya herrados y sin pintar hasta que se enteren de sus buenas maderas y construcción á precios arreglados. 5

## MOLINOS EN RENTA.

Se arriendan dos situados en los términos jurisdiccionales de Villasirga y Villovieco; para tratar con su dueño D. Próculo N. Garrachón antes del día veinte del corriente Junio. 2-6

## VENTA

De dos mulas de 7 cuartas y dos dedos, de seis años, propias para labrar, se ceden para experimentarlas. Su dueño Francisco Ordejón en Población de Cerrato. 2-8

## PALENCIA:

Imo. de José M. de Herrán.  
Castilla 6.